



PRESIDENCIA MUNICIPAL

San José del Cabo, Baja California Sur
13 de diciembre de 2021

DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ

Presidente de la Mesa Directiva del Primer
Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de
Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del
H. Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E.-

El suscrito, **Profr. Oscar Leggs Castro**, en mi carácter de **Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos**, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción III y 150 de la **Constitución Política**; 51 fracción I inciso a) y 53 fracción I de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal**, ambas, del **Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, así como en cumplimiento del acuerdo **No. 036** emanado de la **Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, celebrada el día de la fecha, por este conducto, someto a consideración de esa Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante la cual el **Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**, propone reformas al decreto 2731 publicado en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 45 Bis** de fecha 30 de Septiembre de 2020, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. on fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IX, inciso a) del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es competencia de los municipios la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado. C
- II. os servicios públicos de agua potable y alcantarillado, que están a cargo de los municipios, son prestados por conducto de los organismos operadores de agua respectivos, de conformidad con los artículos 15, L



PRESIDENCIA MUNICIPAL

19, 24, 27 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos ("**OOMSAPASLC**"), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, creado mediante acuerdo de Cabildo del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de junio de 2002.

III.

I día 30 de septiembre de 2020, mediante Decreto 2731, este H. Congreso autorizó al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para que lleven a cabo el Proyecto para la construcción de una planta desaladora de agua de mar de 250 (Doscientos cincuenta) Litros por segundo (LPS), que abastezca por un plazo de hasta 25 (Veinticinco) años agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la Ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, B.C.S (Proyecto). Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 45-Bis, de fecha 30 de septiembre de 2020.

IV.

I Decreto 2731 señala lo que es de su transcripción literal siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, así como al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, para celebrar un Contrato de Asociación Público Privada (CAPP), para que lleven a cabo en términos del artículo 64 fracciones XXVI y XXVI BIS, y 148 fracciones XXVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como en términos de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, desarrolle un Proyecto para la generación de inversión pública productiva bajo la modalidad de Asociación Público Privada, que consiste en el PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE 250 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE ABASTEZCA POR UN PLAZO DE HASTA VEINTICINCO AÑOS, AGUA EN BLOQUE MEDIANTE LA DESALACIÓN DE AGUA DE MAR A LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., (PROYECTO), incluyendo sin limitar, el proceso de Concurso Público, mediante el cual se adjudicará el CAPP en los términos del modelo de Bases y Contrato, en términos de los artículos 45, 46, 47, 48, 91, 92, 93, 98, 99 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de conformidad con las especificaciones siguientes: i) Destino de los recursos: diseño, construcción, puesta en marcha, operación



PRESIDENCIA MUNICIPAL

y mantenimiento de una planta desaladora a través del pago de la contraprestación que sea establecida en el CAPP, ii) Fuente de Pago: a) Directa: Ingresos Locales (recursos presupuestales) del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, b) Alterna: Las Participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Los Cabos del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), y iii) Plazo máximo para el pago hasta por 25 (veinticinco) años, a partir del Acta de Inicio de la Vigencia del CAPP, de los cuales, se prevé un plazo de entre 18 a 24 meses para el Periodo de Inversión, que consta del diseño, estudios y construcción de la Infraestructura, así como de un plazo de entre 23 a 24 años para el Periodo de Operación, según dichos términos se definen en el CAPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 5 fracciones I y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el monto máximo autorizado para el Proyecto, será la cantidad de hasta \$3,965,063,931.53 más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a precios de enero de 2020, correspondiente al monto total de la inversión y al monto total de la operación derivado de la efectiva prestación de los servicios, incluyendo operación y mantenimiento, contratados bajo el CAPP de Largo Plazo y ligada al cumplimiento de indicadores de desempeño, penas convencionales y a un mecanismo de pago de deducciones para lograr la correcta prestación de servicios, a cargo del Desarrollador del Proyecto (Desarrollador) en favor del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, sin incluir el Apoyo No Recuperable en la modalidad de subvención por parte del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), al cual corresponderá la cantidad de hasta por \$669,900,000.00 sin IVA a precios de enero de 2020, de conformidad con el acuerdo CT/4ª ORD/20- DICIEMBRE-2016/VIII-I en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y al Municipio de Los Cabos, en el ámbito de sus competencias, a otorgar como fuente de pago del CAPP una asignación presupuestal para llevar a cabo el Proyecto bajo la modalidad de proyecto de asociación público privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 BIS, 182, 183, 184 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 27, 28, 36 fracciones VIII y XII y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur y los artículos 29 fracciones I y X, 31 fracciones I y II y demás aplicables del Estatuto Orgánico del OOMSAPSLC, cuyo destino será cumplir con las obligaciones y contingencias de pago bajo el CAPP del Proyecto.

Asimismo, en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo anterior, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los


3



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Cabos, durante la vigencia del CAPP deberá: (i) hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado y (ii) considerar los pagos que deba realizar en cada ejercicio al Desarrollador del Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que, de considerarlo necesario, pueda constituir un fideicomiso maestro de administración que concentre y aporte total o parcialmente los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VIII y artículo 28 fracción III y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del propio Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo el presente proyecto, proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos para cada proyecto que se constituyan al efecto. Por lo anterior, se autoriza que fideicomiso asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que se deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio de Los Cabos ceder, afectar y comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y e), 4 Bis inciso e), 6, 8, 9 Bis, 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos 15 fracciones VIII y XIX, 37, 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones del Proyecto. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso del Proyecto o a uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.

2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior, podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el



PRESIDENCIA MUNICIPAL

entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.

3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su denominación o se sustituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de ingresos derivados del IEPS, materia de esta autorización se inscriban en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59, 59-Bis, 59-Ter, 63, 64 y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza que se concurse el Proyecto en términos de los artículos 38, 39, 40, 41, 42 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas y 49 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas y, en su caso, de la legislación local según resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos y/o el Municipio de Los Cabos deberán formalizar los contratos, convenios y actos necesarios autorizados en el presente Decreto a más tardar al 31 de diciembre de 2021, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto. Derivado de lo anterior, se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para suscribir, entre otros instrumentos, el Convenio de Apoyo Financiero y sus convenios modificatorios, en su caso, con el FONADIN para formalizar el otorgamiento del Apoyo No Recuperable en la modalidad de Subvención para el financiamiento parcial del Proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que de conformidad



PRESIDENCIA MUNICIPAL

a la autorización realizada en el presente Decreto, retenga y entere al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Cuarto del presente Decreto, como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o derivados del IEPS al Municipio de Los Cabos, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto.

V.

e conformidad con la autorización del ARTÍCULO SEXTO del citado Decreto 2731, se realizó el Concurso Público Internacional número APP803008993-E6-2020, adjudicándose el contrato al consorcio formado por la Peninsular Compañía Constructora S.A. de C.V. y la empresa española Acciona Agua SAU, mediante acta de fallo de fecha 7 de mayo de 2021.

D

VI.

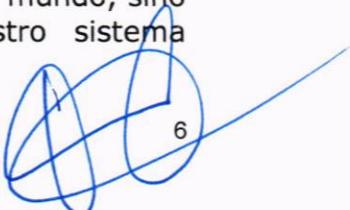
as empresas adjudicadas formaron la empresa de propósito específico denominada CONSORCIO CADEBAC S.A. DE C.V; empresa con la que, de conformidad con la autorización contenida en el ARTÍCULO SÉPTIMO del Decreto 2731, el OOMSAPASLC, con la comparecencia del Municipio de Los Cabos, firmó el Contrato de Asociación en Participación (CAPP) el día 17 de mayo de 2021.

L

VII.

n los últimos años se ha presentado un estancamiento de los ingresos federales (petroleros y los relacionados con la actividad económica, entre otros) de manera absoluta y como proporción del Producto Interno Bruto, se prevé que esta situación continúe en los próximos años. Bajo este contexto, el comportamiento inercial de la recaudación, aunado al constante crecimiento del gasto para atender las imperiosas necesidades de la población en un contexto inflacionario, podría redundar en un deterioro del balance público y de los recursos disponibles para ser transferidos por la federación a los diferentes órdenes de gobierno, en detrimento del crecimiento y de las haciendas públicas de los gobiernos municipales. Dicha situación hace necesario que los proyectos de máximo interés público que llevan a cabo los municipios del Estado de Baja California Sur, sean apoyados erigiendo mecanismos de soporte financiero complementario, en el marco no solo de las realidades económicas y sociales que prevalecen en México y en el mundo, sino también en armonía con el pacto fiscal de nuestro sistema

E


6



PRESIDENCIA MUNICIPAL

federalista, enfocado en el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno.

Aunado a lo anterior este soporte financiero complementario deberá también contribuir en la mejora de la eficiencia, la transparencia y la ejecución del gasto público municipal, permitiendo un mayor grado de involucramiento del orden municipal y estatal en la gestión financiera y económica de sus proyectos de interés, en aras de una política hacendaria responsable como un elemento en el ataque frontal de la desigualdad económica y en la disminución de la pobreza y la marginación.

Dado que el Proyecto es de un altísimo interés público, y como se mencionó anteriormente con la necesidad de robustecer, con un soporte financiero complementario, las garantías y fuente alterna de pago creadas mediante decreto 2731, es necesario autorizar al Municipio para que afecte sus ingresos percibidos por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes y prestación de servicios, en la medida que resulte necesario y/o conveniente para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto.

VIII. Asimismo, se hace necesario autorizar al OOMSPASLC y al Municipio de Los Cabos a suscribir los convenios modificatorios necesarios para adecuar el CAPP y los fideicomisos de administración y de fuente alterna de pago.

De la misma forma, le informo de los **Resolutivos** aprobados en la Sesión referida, siendo los siguientes:

PRIMERO.- Se toma nota y conocimiento del contenido de (i) el Acuerdo No: 007-3AEXT-XIV-12-2021, adoptado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (el "OOMSAPASLC"), en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2021; y (ii) de la solicitud de ampliación de la fuente de pago presentada por el Director General del OOMSAPASLC a este H. Ayuntamiento mediante oficio No. REF.: D.G.-0150-12-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de los Cabos, Baja California Sur (el "**Municipio**"), previa autorización del Congreso del Estado, para que ceda, afecte y comprometa irrevocablemente a la fuente alterna de pago autorizada y

7



PRESIDENCIA MUNICIPAL

constituida al amparo del Artículo Quinto del Decreto 2731 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California sur número 45-bis el 30 de septiembre de 2020 (el "**Decreto 2731**"), (i) un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o (ii) un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, para que dichos recursos sean destinados como fuente de pago alterna de las obligaciones de pago que en su caso correspondan al OOMSAPASLC derivadas del Contrato de Asociación Publico Privada de fecha 17 de mayo de 2021 para la Construcción de una Planta Desaladora de agua de Mar de 250 (doscientos cincuenta) litros por segundo (lps), que abastezca por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, agua en bloque mediante la desalación de agua de mar a la ciudad de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, (la "**Obligación**" o el "**CAPP**"), suscrito al amparo del Decreto 2731.

El presente Resolutivo Segundo se autoriza (i) conforme al voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, previo análisis de (a) la capacidad de pago del OOMSAPASLC y del Municipio; (b) el destino de la Obligación contratada por el OOMSAPASLC al amparo del Decreto 2731 y (c) la fuente de pago de la referida Obligación; y (ii) con fundamento en los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11, 12 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos los artículos 9 fracciones I, II, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XIX, y XX, 37, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 35, 43, 50, 54, 64 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio para que por conducto de su Presidente Municipal y con fundamento en el artículo 100 fracción III y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presente la iniciativa respectiva ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y solicite su autorización para que el Municipio realice la cesión, aportación o afectación de (i) un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos

8



PRESIDENCIA MUNICIPAL

que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o (ii) un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, a la fuente alterna de pago autorizada y constituida al amparo del Artículo Quinto del Decreto 2731.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la atenta consideración de esa Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO Y OCTAVO DEL DECRETO 2731, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR NÚMERO 45 BIS DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULOS PRIMERO AL TERCERO.- Igual

ARTÍCULO CUARTO.- *Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para que, de considerarlo necesario (i) constituya y aporte a un fideicomiso maestro de administración; y/o (ii) modifique y aporte a un fideicomiso existente, el total una parte de los recursos que cobre por la prestación de sus servicios en términos del artículo 27 fracción VII y artículo 28 fracción II y demás aplicables de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, cuyo fin principal sea transferir los recursos necesarios al pago de contraprestaciones de diferentes proyectos de infraestructura del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, incluyendo el presente proyecto, proyectos existentes y/o de mejora de gestión integral, en el orden y prelación de pago que designe el propio Organismo y a través de los fideicomisos que para cada proyecto se constituyan. Por lo anterior, se autoriza que el fideicomiso a que se refiere el presente Artículo Cuarto, asegure y separe los recursos mensuales necesarios en su caso que deban liberar al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para asegurar su operación, mantenimiento y la continuidad en la prestación de los servicios públicos a su cargo”.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Se autoriza al Municipio de los Cabos ceder, afectar y*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

comprometer irrevocablemente un porcentaje suficiente y necesario de los ingresos que le correspondan, presentes y/o futuros, derivados del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, 2-A, 4-A, 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, los artículos 4 incisos a), b) y c), 4 Bis inciso c), 6, 8, 9 Bis, 11, 12 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, así como los artículos los artículos 9 fracciones I, II, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XIX, y XX, 37, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur; y los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 35, 43, 50, 54, 64 y demás aplicables de la Ley de Hacienda para el Municipio de los Cabos, Baja California Sur.

1. La afectación autorizada en el presente artículo se destinará como garantía y/o fuente alterna de pago de las obligaciones a cargo del OOMSAPASLC que en su caso deriven del CAPP. Además, el Municipio a su vez queda facultado para usar los fondos de la afectación para constituir en el fideicomiso al que se refiere el presente artículo o en uno ya constituido al efecto, un fondo de reserva hasta por la cantidad equivalente a 3 meses de la contraprestación que resulte a favor del Desarrollador y, en su caso, a reconstituir dicho fondo en caso de ser requerido por el Proyecto.

2. La afectación que se autoriza conforme al numeral 1 anterior podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo del Proyecto; en el entendido de que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el Desarrollador al que se le adjudique el Proyecto o sus acreedores.

3. Las afectaciones sobre las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, que sirvan para garantizar la viabilidad financiera del Proyecto se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifique su



PRESIDENCIA MUNICIPAL

denominación o se substituya por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

4. *Se autoriza que la afectación de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, materia de esta autorización se inscriban en (i) el Registro Estatal de Deuda Pública en términos de los artículos 56, 57, 58, 59-Bis, 59 Ter, 63, 64, y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 23, 25, 49, 50 y 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.*

ARTÍCULO SEXTO AL SÉPTIMO.- ... Igual

ARTÍCULO OCTAVO.- *Se autoriza a (i) el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y (ii) a el titular de la Tesorería del Municipio de Los Cabos y/o al o los funcionarios facultados en términos de las disposiciones aplicables, para que dentro del ámbito de sus competencias, y conforme a las autorizaciones realizadas en el presente Decreto, retengan y/o enteren al fideicomiso autorizado bajo el Artículo Quinto del Presente Decreto como garantía de pago y/o fuente alterna de pago, el porcentaje necesario o suficiente que le correspondan al Municipio de Los Cabos de las participaciones federales del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal y/o de los ingresos derivados del IEPS; y/o de los ingresos percibidos por el Municipio por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos aquellos derivados por traslación de dominio de inmuebles, venta de bienes, prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables, en términos del Artículo Quinto del presente Decreto”.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las reformas y adiciones al presente Decreto, fueron aprobadas previo análisis del destino y capacidad de pago del Municipio de Los Cabos y del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua potable, Alcantarillado y saneamiento de Los Cabos, éste H. Congreso del Estado, deberá expedir la constancia que acredite el Quorum y el sentido de la votación para estas modificaciones y adiciones al decreto 2371, el cual queda aprobado por lo menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura Local de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Las autorizaciones previstas en este Acuerdo podrán ser ejercidas durante los ejercicios fiscales de 2021 y 2022.



ATENTAMENTE

**PRESIDENCIA
DE LOS CABOS, B.C.S.**
PROFR. OSCAR LEGGS CASTRO
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,
BAJA CALIFORNIA SUR**